



LOBOS, Mayo 14 de 1981

Visto la necesidad de reglamentar la realización de concursos de pesca, a llevarse a cabo en espejos o cursos de agua, dentro de la jurisdicción del Partido de Lobos, tendiente a evitar alteraciones significativas en la fauna ictícola y producir un ordenamiento orgánico que facilite, por su magnitud y trascendencia, la realización de certámenes deportivos.

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SAN - CIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

ARTICULO 1º.- Todo concurso de pesca que se realice dentro de la jurisdicción del Partido de Lobos, deberá calificarse como: Internacional; Nacional; Provincial o Interclubes.

ARTICULO 2º.- Se considerará, a los fines de la presente Ordenanza, certamen de carácter Internacional, aquél en el que participen, dos o más países representados por las asociaciones o federaciones nacionales correspondientes; debiendo en este caso, solicitar dicho certamen, la Federación Argentina que correspondiese.

ARTICULO 3º.- Se considerará, a los fines de la presente Ordenanza, certamen de carácter Nacional, aquél en el que participen, dos o más provincias, representadas por sus asociaciones o federaciones de pesca; y cuya autorización deberá ser solicitada por la Federación Argentina que correspondiese.

ARTICULO 4º.- Los certámenes Provinciales se realizarán con la representación de dos o más Partidos de la Pcia. de Buenos Aires, cuya autorización deberá ser solicitada por la Federación Bonaerense que corresponda.

ARTICULO 5º.- Los concursos de Pesca Interclubes se efectuarán con la participación de dos o más clubes nacionales y/o extranjeros, cuya autorización deberá ser peticionada por un Club con asiento en el Partido de Lobos y avalado por la Asociación local nucleadora de la actividad.

ARTICULO 6º.- Establécese que durante la realización de concursos de pesca, Provinciales, Nacionales e Internacionales, en aguas de Jurisdicción del Partido de Lobos, quedan suspendidas:

- a) - La realización de otras justas deportivas.
- b) - El ejercicio individual de la pesca deportiva, dentro del área de realización de los concursos.

ARTICULO 7º.- Las Instituciones deberán comunicar, para su aprobación y control, a los Inspectores de la División Recursos Naturales - Municipalidad de Lobos, el área de realización de los torneos, a los fines de la autorización se tendrá en cuenta, magnitud y trascendencia del concurso y cantidad de participantes.

ARTICULO 8º.- Establécese que durante la realización de certámenes interclubes cuya dimensión por su alto número de participantes, así lo justifique, podrá regirse por lo establecido en los Art. 6º y 7º de la presente Ordenanza.

*[Handwritten signature]*



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//

ARTICULO 9º.- La Entidad peticionante deberá una vez obtenida la autorización demarcar el área de concurso y cumplimentar las exigencias normadas con relación a botadura de embarcaciones, de seguridad de los participantes y de recursos naturales.

ARTICULO 10º.- De la totalidad de las piezas cobradas en los concursos de pesca, el 50% deberá ser destinado a Instituciones de bien público del Partido de Lobos, designada/s por la entidad organizadora.

DE LOS TRAMITES.

ARTICULO 11º.- Las Instituciones que organicen concursos de pesca, deberán con una antelación, no menor a los quince días hábiles a la fecha de realización formalizar solicitud de autorización ante este Municipio, indicando la calificación del concurso, que deberá constar de: a) Cantidad estimativa de participantes - b) Mora, tiempo de duración y día del concurso - c) Lugar de botadura de las embarcaciones - d) Petición de área si correspondiese, aclarando zona tentativa de utilización.

ARTICULO 12º.- Los concursos serán autorizados dejando un plazo de quince días entre sí; siempre que la cantidad de participantes y piezas obtenidas, no justifique un lapso mayor.

ARTICULO 13º.- Los concursos interclubes que no se encuentren encuadrados en lo expuesto en el Art. 8º, podrán autorizarse conjuntamente con otros certámenes de igual significación.

DE LOS INFORMES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES

ARTICULO 14º.- Finalizado el concurso, la Entidad solicitante, deberá producir en el término de 48 hs. posteriores al mismo, informe que incluya, cantidad de participantes, piezas cobradas, kilaje y destino de las mismas.

DE LAS PENALIDADES

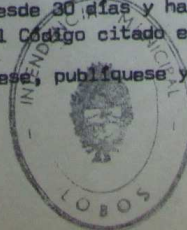
ARTICULO 15º.- Las entidades organizadoras y/o sus concursantes que infrinjan las disposiciones establecidas por la Ley 7616 y normas complementarias que regulan el uso de los cursos y espejos de agua, preservan los recursos naturales y ordenan la actividad deportiva serán sancionados de acuerdo al Código de Faltas de la Municipalidad de Lobos.

ARTICULO 16º.- La Entidad organizadora que infrinja cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será penalizada con la prohibición de organizar y/o patrocinar directa y/o indirectamente certámenes o competencias deportivas en el lapso desde 30 días y hasta un año, sin perjuicio de otras sanciones que establezca el Código citado en el artículo anterior.

ARTICULO 17º.- Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.-

SECRETARIO DE LEGISLACION

ORDENANZA Nº 700



Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUV
Intendente Municipal